



SCIELO QUARTO, QUARTE-  
TA MARVEDIS, AÑO DE  
MIL SECCIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

testimoniada; en una interdicción, y en la que de vpo  
no se nosa prohibiendo cosa alguna sobre este particu  
lar por el Sr. Chancilleria, de vna por ello estos Señores  
unanimes y conformes, deseando el mayor oriento y no in  
curran en el marlebe designado de dho. Resio tribunal  
por las razones y sólidos fundam<sup>tos</sup> que les avierten, de  
cordax y acordaron con vna dho. S.<sup>ra</sup> D.<sup>na</sup> Alonso de  
tran fax. Comotat Resente en la Sr. Jurisdic<sup>ra</sup> por  
el estado creado noble, interin y aya tanto q. por la Sr.  
Sr. Chancilleria se mande lo q. fuere de vna real agrado  
que pondran en se cur.<sup>ra</sup> en lo q. en obedezim<sup>to</sup> de vna  
area les precepto; en este estado dho. S.<sup>ra</sup> D.<sup>na</sup> Alonso con  
Respecto a las antedichas razones, y a las de parentaz. quize  
con animo de asegurar el mayor oriento, arepta la con  
tinuaz. de vna Resencia sin otro objeto q. no expovense  
amenoren el dera grado de dho. Sr. tribunal de donde  
rimana el deposito q. en sum. seizo, y para la debida re  
soluz.<sup>ra</sup> de dho. Sr. Chancilleria se libre testimonio  
de vna acto y todo lo que en el se actuare para q. Representan  
do lo ocurrido al mismo Resio tribunal prohibiendo  
lo q. susa bionia enime porimar conforme que esca

